

368-  
396  
403



Intendencia Municipal  
Rosario

ORDENANZA N° 2506

Rosario, 19 de diciembre de 1979

Atento a la gestión promovida por la Dirección General / de Saneamiento con respecto a las libretas sanitarias,

Visto que la Ordenanza 2435/79, en su artículo 1° en forma coincidente con el artículo 21 de la Ley 18284 (Código Alimentario Argentino), limita la exigencia de la Libreta Sanitaria al personal que se desempeñe en los comercios y fábricas de alimentos,

Que el espíritu de ambas disposiciones ha sido acertado / en esa limitación, por cuanto los alimentos en sí son verdaderos / medios de cultivo para toda clase de gérmenes productores de enfermedades infecto-contagiosas,

Que en consecuencia no tiene sentido exigir la Libreta / Sanitaria a personas que no estén en contacto con alimentos o que no tengan un contacto directo y prolongado con el público,

Que por lo tanto no se justifica la exigencia de la Libreta Sanitaria al personal afectado a la atención de las cochetas y playas de estacionamiento de vehículos (Decreto-Ordenanza / 35082/67, art. 9°), ni al personal del transporte colectivo de pasajeros, taximetristas, conductores de remises, ómnibus, trolebuses, etc., y estimando conveniente proveer al respecto,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA

Art.1°.- Derógase el artículo 15° de la Ordenanza 196/42, modificado por el artículo 1° de la Ordenanza N° 1652/64.

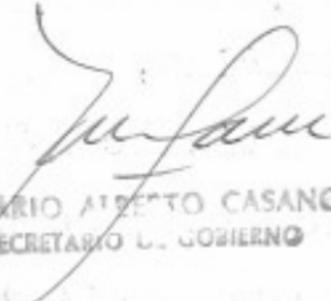
Art.2°.- Modifícase el artículo 9° del Decreto-Ordenanza 35082/67, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.9°.- El control y vigilancia de las cochetas y playas de estacionamiento deberá ser ejercido en forma permanente durante todo el tiempo de su funcionamiento. El personal afectado a su atención, de

//

//berá llevar un distintivo que lo identifique".

Art. 3º.- Comuníquese, insértese, publíquese y dése a la  
Dirección General de Gobierno.-

  
~~X~~ Sr. ROSARIO ALBERTO CASANOVA  
SECRETARIO D. GOBIERNO



  
Sr. NAV. de I. M. (R. E.) AUGUSTO FELIX CRISTIANI  
INTENDENTE MUNICIPAL